

CG-A-11/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO VIRTUAL DE LOS LUGARES DE USO COMÚN QUE SERÁN REPARTIDOS EN FORMA EQUITATIVA ENTRE LA COALICIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN O FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1.
 - I. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴, teniendo como última reforma la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.
2.
 - II. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo CG-A-33/23 mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo Consejo General.

⁴ En lo sucesivo Código.

• • •

- 3.
- III. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió las resoluciones identificadas con las claves CG-R-24/23, CG-R-25/23, CG-R-26/23, CG-R-27/23, CG-R-28/23, CG-R-29/23 y CG-R-30/23, en donde se acreditó ante esta autoridad electoral, a los partidos políticos nacionales PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO y MORENA, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 4.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el que se renovará la integración del Congreso Local y los once Ayuntamientos de nuestro estado.
- 5.
- V. En sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el registro del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, integrada por los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, a través de la resolución identificada con la clave CG-R-34/23.
- 6.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó las resoluciones identificadas con las claves CG-R-35/23, CG-R-36/23 y CG-R-37/23, otorgando la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las planillas encabezadas por los C.C. Pedro Marmolejo García, en el Ayuntamiento de Rincón de Romos; Víctor Manuel Sánchez García en el Ayuntamiento de San José de Gracia y a Francisco Javier Domínguez López, en el Ayuntamiento de Cosío.
- 7.
- VII. En fechas quince de diciembre de dos mil veintitrés y dos de enero de dos mil veinticuatro, se remitió vía oficio, tanto a Gobierno del Estado, como a los once Ayuntamientos de nuestra entidad, la solicitud

del listado de los lugares de uso común que destinarán para la colocación de propaganda electoral, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 fracción III y 366 fracción VIII del Código.

- 8.
- VIII. Durante el periodo comprendido del tres al veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, tanto Gobierno del Estado, como los once Ayuntamientos de nuestra entidad, dieron respuesta por escrito a los oficios señalados en el antecedente previo, precisando para dicho efecto que, el Ayuntamiento de Cosío proporcionó un lugar de uso común, mientras que Gobierno del Estado proporcionó una lista de once lugares – que estarán sujetos a la verificación correspondiente – mientras que, el resto de los Ayuntamientos manifestaron, hasta el momento, que no cuentan con espacios y/o lugares de uso común disponibles.

9.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; 66, párrafo primero del Código y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima

⁵ En lo sucesivo CPEUM.

⁶ En lo sucesivo, Constitución Local.

⁷ En lo sucesivo Reglamento Interior.

• • •

publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

10.

SEGUNDO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la CPEUM, 69, párrafo primero, del Código y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la Entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente, el cual, estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, tratándose de la elección a la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

11.

TERCERO. Competencia. El artículo 75, fracciones XX y XXI del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual entre sus facultades se encuentra la de dictar los acuerdos que resulten necesarios para cumplimentar lo establecido por dicho cuerpo normativo, así como determinar, previo acuerdo con las autoridades, los lugares de uso común que serán repartidos por sorteo entre las candidaturas registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el período de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 163, en correlación con la fracción VIII del artículo 366, ambos del Código.

12.

CUARTO. Organización de las elecciones. Que, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en correlación con el artículo 64 del Código establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral⁸ y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el caso que nos atañe, el Instituto, en la forma y términos establecidos por la

⁸ En los sucesivos INE.

propia CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

13.

QUINTO. Bases para el establecimiento del procedimiento para el sorteo de los lugares de uso común en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En atención a la materia de este acuerdo es importante establecer las bases conceptuales de lo que se abordará en el subsecuente desarrollo.

14.

Propaganda electoral: El artículo 157, fracción II del Código, así como el artículo 242, numeral 3 de la LGIPE nos establecen que la propaganda electoral es *“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”*, por lo que se entiende que la naturaleza y objetivo de ésta consiste en dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas registradas por los actores políticos, entendiendo por estos a los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes, mediante diversos medios que servirán como canales de comunicación entre la ciudadanía y las y los actores políticos.

15.

Ahora bien, teniendo como base lo establecido en el párrafo que antecede es importante establecer que, el artículo 163, fracción III, en correlación al artículo 366, fracción VIII del Código, determinan que, para efectos de la colocación o fijación de la propaganda electoral en lugares de uso común el Consejo General determinará, mediante este acuerdo, el procedimiento por el cual se llevará a cabo el sorteo de los lugares de uso común que, mediante previo acuerdo, se establecerán en conjunto con los Ayuntamientos y el Gobierno del Estado, entre las y los actores políticos que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de forma equitativa.

16.

⁹ En lo sucesivo LGIPE.

• • •

Principio de equidad: Atendiendo a lo establecido en la normatividad mencionada previamente, es importante señalar que, el principio de equidad contenido en el artículo 4° del Código, es el pilar fundamental para establecer dentro de este mismo acuerdo el procedimiento por el cual se desarrollará el sorteo de lugares de uso común, siendo este Consejo General el máximo órgano garante de que los principios electorales se cumplan, es por eso que, en esa misma línea, se establece que para que el principio de equidad se actualice es indispensable que las y los actores políticos participen conjuntamente y bajo condiciones objetivas que permitan la distribución de estos lugares en igualdad de condiciones.

17.

Sirviendo de sustento al párrafo que antecede tomamos como base la Tesis CXX/2002, de rubro: **“PROPAGANDA ELECTORAL.FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).”**, la cual señala que, *“atendiendo a las reglas de la experiencia y la sana crítica, se llega a la convicción de que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes, o bien, únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.”*, por lo que resulta todavía más importante que la distribución que se realice sea **verdaderamente equitativa** entre las y los contendientes electorales, con el objeto de evitar un posicionamiento indebido – a favor o en contra – de una candidatura en particular.

18.

Partiendo de la normativa jurídica que regula la propaganda electoral tenemos que, el Apartado C, párrafo primero, numeral 1, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los derechos y prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; en ese sentido los artículos 163,

fracción III en correlación con el 366, fracción VIII del Código refieren que, son derechos de los partidos políticos y las candidaturas independientes disponer de los espacios públicos que, previamente se hayan gestionado entre el Consejo General y las autoridades competentes en el ámbito estatal y municipal, para su uso exclusivo de fijar o colocar la propaganda electoral que decidan utilizar durante la campaña electoral.

19.

Ahora bien, partiendo de lo establecido anteriormente es que este Consejo General, como máximo órgano electoral, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado garantizar y supervisar la implementación y operación del sorteo de los lugares de uso común, por tratarse de una elección en la que se renovarán las Diputaciones y Ayuntamientos del estado, debiendo observar y aplicar los principios que rigen el Sistema Estatal Electoral.

20.

SEXTO. Prohibiciones en la propaganda electoral. Las reglas, obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 209 al 212 de la LGIPE, así como en el diverso 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, resultan aplicables a la propaganda electoral que en su caso coloquen o fijen los partidos políticos nacionales para el proceso electoral actualmente en curso, por lo que deberán estarse a lo dispuesto en dichos artículos. Asimismo, deberá atenderse lo establecido en el artículo 163 del Código respecto a la señalada propaganda electoral.

21.

SÉPTIMO. Actores políticos que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Que, con base en el Resultado III, se advierte que este Consejo General otorgó la acreditación para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a los siguientes partidos políticos nacionales:

- **Partido Acción Nacional**
- **Partido Revolucionario Institucional**
- **Partido de la Revolución Democrática**
- **Partido del Trabajo**
- **Partido Verde Ecologista de México**

- **Movimiento Ciudadano**
- **MORENA**

22.

Posteriormente, tal y como se señaló en el Resultando V del presente acuerdo, el Consejo General aprobó el registro del convenio de la coalición total integrada por los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, siendo la siguiente:

- **La coalición total “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”.**

23.

Asimismo, tal y como se desprende del Resultando VI de este acuerdo, el Consejo General otorgó la calidad de aspirantes a una candidatura independiente a las planillas encabezadas por los ciudadanos siguientes:

- **Pedro Marmolejo García por el Ayuntamiento de Rincón de Romos.**
- **Víctor Manuel Sánchez García por el Ayuntamiento de San José de Gracia.**
- **Francisco Javier Domínguez López por el Ayuntamiento de Cosío.**

24.

Ahora bien, teniendo como base los párrafos que anteceden es importante señalar que, este Consejo General atendiendo a los criterios sistemático y funcional, así como a la naturaleza del precepto normativo referente a la repartición equitativa de lugares de uso común, determina que el procedimiento que nos ocupa debe establecerse de conformidad con los principios rectores de nuestro Sistema Estatal Electoral vigente alojados en el artículo 4° del Código, en especial, al principio de equidad, cuya finalidad es que los lugares de uso común destinados por la autoridad estatal y las autoridades municipales, sean distribuidos en condiciones de igualdad entre quienes competirán para obtener un cargo de elección popular en la renovación del Congreso Local y los once Ayuntamientos del estado.

25.

Lo anterior se traduce en que, cuando los partidos políticos contiendan bajo una coalición total lo propicio es que, éstos, participen de manera conjunta en la repartición de los lugares de uso común que se asignarán para la colocación de **propaganda electoral**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 242, numeral 3 de la LGIPE y 157, fracción II del Código, esta propaganda tiene como finalidad dar a conocer ante la ciudadanía, las **candidaturas** contendientes a un determinado cargo público de elección popular con el objeto de obtener su voto, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones durante la etapa de campaña electoral y no así, de aspectos propios de los institutos políticos que las postulan. Lo contrario representaría una afectación directa al principio de equidad, esto es así, pues de considerarse a cada partido integrante de una coalición total, de manera individual, las candidaturas correspondientes a dicha unión electoral multiplicarían sus espacios de propaganda electoral, lo que no ocurriría con el resto de las candidaturas correspondientes a partidos políticos que no formaron este tipo de alianzas y, las candidaturas independientes.

26.

Por lo tanto, derivado del análisis previo, se determina que la coalición registrada como “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” participará como un solo actor político para los efectos del procedimiento en comento.

27.

OCTAVO. Definición y fases del procedimiento por el cual se llevará a cabo el sorteo de lugares de uso común en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 163, fracción II y 366 ,fracción VIII del Código, debe establecerse el procedimiento mediante el cual será llevado a cabo el sorteo de lugares de uso común atendiendo a la elección en específico, para lo cual, este Consejo General se encuentra plenamente facultado para determinar el procedimiento a realizarse conforme a los requerimientos y particularidades propias de los actores que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, implementando una nueva forma de llevarlo a cabo y sumando nuevos criterios y reglas para su realización, garantizando con esto la distribución equitativa de los lugares de uso común entre las y los contendientes electorales, en pro de la participación efectiva de las candidaturas independientes

que, en su caso, obtengan su respectivo registro ante los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

28.

Objetivo del sorteo.

Este procedimiento que se realizará mediante sorteo virtual o a distancia, tiene como objetivo establecer los criterios que se llevarán a cabo para la asignación equitativa y objetiva de los lugares de uso de común, para que los actores políticos que participarán en el actual proceso electoral obtengan espacios para la colocación y fijación de su propaganda electoral durante las campañas electorales, para la difusión de sus respectivas candidaturas.

29.

Definición del procedimiento.

Derivado del análisis hecho anteriormente es que, esta autoridad electoral determina que la repartición de los lugares de uso común se realice por el número de candidaturas propietarias registradas a los cargos de Presidencia Municipal, así como Diputaciones de Mayoría Relativa para que, de esta manera, tanto los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como la coalición total registrada, se encuentren en condiciones de equidad al contar con las mismas posibilidades de obtener lugares de uso común para la colocación o fijación de su propaganda electoral en el período de campaña electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; en donde recaerá el presente acuerdo como consecuencia jurídica.

30.

Reglas de verificación de los lugares de uso común.

Una vez que esta autoridad cuente con el listado total de los lugares de uso común proporcionados por las autoridades en comento y previa realización del sorteo, se advierte que, a efecto de brindar mayor certeza a las y los actores políticos participantes, se establecen los siguientes criterios de verificación, de conformidad con las reglas y prohibiciones establecidas en los artículos 162 y 163 del Código, cuya revisión deberá hacerse constar mediante acuerdo emitido por el Consejo General en el que determine el listado de los lugares de uso común que serán sorteados, debiendo excluirse aquellos que encuadren en alguno o varios de los siguientes supuestos:

• • •

- a) Espacios en mal estado o inexistentes: son aquellos bastidores, mamparas o espacios que por la mala condición en que se encuentra su estructura, no se pueden disponer de ellos. Asimismo, los espacios que, sus estructuras no se encuentren o no coincidan con las características de la información proporcionada por las autoridades correspondientes, en los domicilios señalados, no serán tomados en cuenta para la realización del sorteo.
- b) Espacios ubicados dentro del primer cuadro de las cabeceras municipales: los bastidores, mamparas o espacios que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro de las cabeceras municipales no serán tomados en cuenta para su repartición mediante sorteo, a razón de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, séptimo párrafo del Código no puede fijarse propaganda electoral en dichas circunscripciones.
- c) Espacios ubicados dentro de los edificios ocupados por la administración pública: son aquellos bastidores o mamparas ubicadas al interior o exterior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, por lo que atendiendo al artículo 162, sexto párrafo, en relación con el 163, fracción V, ambos del Código, en los cuales se establece que no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo en los referidos lugares, los bastidores o mamparas que se encuentren en el presente supuesto no serán sorteados.
- d) Espacios ubicados en propiedad privada: para aquellos bastidores o mamparas que su estructura se encuentre dentro de alguna propiedad privada, serán tomados en cuenta para su repartición mediante sorteo, siempre y cuando, de conformidad con el artículo 163, fracción II del Código, medie permiso escrito de la persona propietaria y, asimismo, existiera un acuerdo previo al otorgamiento del referido espacio, entre la persona propietaria y la autoridad que lo está poniendo a disposición de ser sorteado.
- e) Espacios que conformen el equipamiento urbano: los espacios que conformen el equipamiento urbano no serán tomados en cuenta para la realización del sorteo, de conformidad con el artículo 163, fracción IV del Código.

31.

En la misma línea, a efecto de cumplir con el principio de equidad y que los actores políticos participantes cuenten con mayor posibilidad de obtener más espacios para la colocación de propaganda, se adicionan los siguientes criterios:

32.

- a) División de bardas: en el supuesto de que, le sean proporcionadas bardas a este Instituto las mismas serán divididas en espacios de igual longitud, preferentemente y de ser posible, en el número de actores políticos participantes. Lo anterior con la finalidad de que se cuente con las mismas probabilidades de obtener un espacio en dicha barda, siempre y cuando, en la verificación correspondiente, esta autoridad determine que atendiendo su longitud es pertinente hacer dos o más divisiones.
- b) Estructuras que cuenten con doble visibilidad: en el supuesto de que, le sean proporcionados a este Instituto espacios cuyas estructuras permitan que se fije propaganda por ambos lados, el mismo espacio o la misma estructura será tomada en cuenta como dos espacios a sortear.

33.

Temporalidad en que se realizará el sorteo.

En el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-33/23, referido en el Resultando II de este acuerdo, relativo a la aprobación de la Agenda Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se determinó que, el periodo de las campañas electorales para abarcará del quince de abril al día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, para la elección de del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes, y del treinta de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, para la elección de Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.

34.

En consecuencia, el sorteo al que se refiere este Considerando deberá realizarse una vez que el Consejo General haya aprobado, mediante acuerdo, el listado definitivo de lugares de uso común, del veintiséis al treinta y uno de marzo del año en curso; esto es, antes del inicio del periodo de campaña, pero con

• • •

posterioridad a la fecha establecida para que los Consejos Distritales y Municipales y el Consejo General aprueben, en su caso, las solicitudes de registro de las candidaturas de los partidos políticos, la coalición y en su caso, las candidaturas independientes que cumplan con los requisitos legales para dicho efecto, a saber, el veinticinco de marzo del presente año. Lo anterior, para estar en aptitud de incluirlas en la repartición de los lugares de uso común materia del referido sorteo.

35.

NOVENO. Procedimiento del sorteo de lugares de uso común para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Que, atendiendo a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO de este acuerdo, las bases del procedimiento para el sorteo virtual o a distancia que se llevará a cabo son las siguientes:

36.

- I. El secretario ejecutivo interino de este Instituto hará constar en una lista numerada los lugares de uso común que serán sorteados, previa aprobación del Consejo General conforme a los criterios de verificación establecidos en el Considerando que antecede, la cual, les será enviada por correo electrónico a las representaciones de los actores partidos que participarán en el sorteo, a saber, los partidos políticos acreditados, la coalición registrada¹⁰ y, en su caso, las candidaturas independientes, tres días previos a su realización para su debido conocimiento, junto con el enlace electrónico que les permitirá acceder a la plataforma tecnológica en la cual se desarrollará el sorteo, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial al mismo.¹¹

Al respecto, se advierte que el número de listas de lugares de uso común que se generen dependerá de que concurren dos aspectos fundamentales: 1. Que exista una candidatura independiente en alguno o varios de los Ayuntamientos de la entidad y que, 2. La o las administraciones de dichos Ayuntamientos hayan proporcionado uno o varios lugares de uso

¹⁰ Cuya información e invitación, se remitirá a las representaciones de los tres partidos políticos que integran la coalición total “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” ante el Consejo General del Instituto.

¹¹ Lo anterior, en caso de que se determine que dicho sorteo se llevará a cabo de manera virtual, teniendo como base la Sala de Sesiones del Consejo General de este Instituto.

• • •

común y que éstos hayan pasado la verificación correspondiente, por lo que, de actualizarse dicho supuesto, se generará una lista de lugares de uso común exclusivamente para tal municipio.

- II. En el periodo comprendido del veintiséis al treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, una vez que sea llevada a cabo la sesión del Consejo General en la que se aprobará el listado definitivo de lugares a sortear, a través de la herramienta tecnológica “Google Meet”, el secretario ejecutivo interino del Consejo General verificará la asistencia y hará constar en acta la presencia al sorteo de las representaciones de los actores políticos registrados; así mismo hará constar los nombres de quienes no asistan a este. Para dicho efecto, las personas asistentes deberán permanecer conectados a la videoconferencia manteniendo en todo momento su cámara encendida o, en su defecto, permanecer en la Sala de Sesiones del Consejo General durante todo el desarrollo del sorteo.
- III. Enseguida se realizará un **primer sorteo** con la finalidad de establecer el turno en que les serán asignados los lugares de uso común a los actores políticos, elaborando una lista de participantes que contendrá el número de turno que les corresponderá, el nombre de la persona participante y la persona que le representa en el sorteo. Para ello, se proyectará a través de la videoconferencia un listado con el número de participantes del sorteo, así como una tómbola con los emblemas de los actores políticos registrados. Enseguida, el secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto o quién éste autorice, presionará el número de turno, lo que hará que la tómbola gire y aparezca de manera aleatoria el actor político a quien le corresponderá dicho turno. Dicha asignación de manera automática irá apareciendo en la pantalla del lado derecho de la tómbola a modo de lista, mostrando el emblema y turno asignado hasta completarse, determinado así el orden de prelación que se respetará en cada uno de los sorteos para la asignación de los lugares de uso común, acto que será presenciado por las personas presentes.

En caso de que se realice más de un sorteo de lugares de uso común, el sorteo para la asignación de los turnos de los actores políticos deberá hacerse previo inicio de cada uno de ellos.

• • •

IV. Ahora bien, una vez que se tenga el orden de prelación referido en la fracción anterior, se realizarán los siguientes sorteos:

a) **Sorteos individuales de las demarcaciones territoriales en la que se encuentren registradas las candidaturas independientes:** Dichos sorteos se llevarán a cabo cuando coexistan dos elementos, el primero será la existencia de Candidaturas Independientes y el segundo será la existencia de lugares de uso común en la demarcación territorial en donde se encuentren registradas, con la finalidad de incrementar el rango de probabilidad a las candidaturas independientes de obtener un espacio en la demarcación territorial en la que competirán para ocupar un cargo de elección popular.

Realizando un solo sorteo en el que se encontrarán disponibles únicamente aquellos espacios o lugares de uso común que pertenezcan a una demarcación territorial por el que contienda alguna candidatura independiente en el cual participará la coalición, los partidos políticos y la candidatura independiente que contienda en tal municipio, a efecto de ir asignando cada uno de los lugares de uso común contenidos en la lista que les fue notificada de manera previa a las personas participantes.

Para ello el sistema nuevamente mostrará una tómbola, pero ahora con los números correspondientes al total de los lugares de uso común a sortear, por lo que el secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto o quién éste designe, **seleccionará al actor político que en turno corresponda por única ocasión, lo cual hará que la tómbola gire y le asigne un lugar de manera aleatoria**, ejercicio que se repetirá respetando el orden de prelación hasta agotar la lista de participantes en cada uno de los sorteos individuales.

b) **Sorteo residual del resto de municipios:** Aquellos espacios o lugares de uso común que se encuentren en las demarcaciones territoriales en las que no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente, serán acumuladas a efecto de llevar a cabo un sorteo único en el que participarán todos los actores políticos registrados, incluidas las candidaturas

independientes, a efecto de ir asignando cada uno de los lugares de uso común contenidos en la lista que les fue notificada de manera previa a las personas participantes, por lo que el sistema nuevamente mostrará una tómbola, pero ahora con los números correspondientes al total de los lugares de uso común a sortear en el resto de los municipios, por lo que el secretario ejecutivo interino de este Instituto o quien éste designe, **seleccionará al actor político que en turno corresponda por única ocasión, lo cual hará que la tómbola gire y le asigne un lugar de manera aleatoria**, ejercicio que se repetirá respetando el orden de prelación hasta agotar la lista de participantes.

En caso de que, en el o los municipios en los que sean postuladas candidaturas por la vía independiente **no existan** espacios y/o lugares de uso común, éstas participarán en el sorteo único con el objeto de obtener lugares para la colocación de su propaganda electoral en el resto de la entidad, al igual que los demás actores políticos participantes.

Una vez concluida esta primera asignación a las personas participantes, el secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto verificará el número de lugares restantes por asignar, con la finalidad de determinar si con estos resulta posible llevar a cabo una segunda vuelta asignando un lugar a cada participante; en caso afirmativo, repetirá el procedimiento referido previamente siguiendo el mismo orden de prelación y así sucesivamente hasta completar el número de vueltas necesarias para que todas las personas participantes cuenten con el mismo número de lugares, asignaciones que de manera automática irán apareciendo en la pantalla del lado derecho de la tómbola a modo de lista, mostrando el emblema del actor político y el número del lugar asignado, atendiendo a la lista previamente notificada, acto que presenciarán las personas presentes. De lo anterior, el secretario ejecutivo interino del Consejo General este Instituto hará constar en una lista la relación de los lugares de uso común asignados.

- V. Si después del procedimiento señalado en la fracción anterior aún restaran lugares de uso común por repartir, estos formarán parte de otro sorteo, en el cual la tómbola contendrá los números

• • •

equivalentes a la totalidad de participantes, de entre los cuales unos corresponderán a los lugares que restan por sortear y los demás a la leyenda “NO LUGAR”, procediendo posteriormente a realizar dicho sorteo, en el que el secretario ejecutivo del Consejo General de este Instituto **seleccionará al actor político que en turno corresponda respetando el orden de prelación señalado en la fracción III del presente Considerando, lo cual hará que la tómbola gire y le asigne un lugar de manera aleatoria**, ejercicio que se repetirá, hasta agotar la lista de participantes, lo anterior, con la finalidad de otorgar la misma posibilidad a los actores políticos participantes de intentar obtener un nuevo lugar de uso común. Asignaciones que, de manera automática, irán apareciendo en la pantalla del lado derecho de la tómbola a modo de lista, mostrando el emblema del actor político y el número del lugar asignado, atendiendo a la lista previamente notificada, acto que presenciarán las y los presentes.

- VI. Al finalizar el sorteo, se les informará a las personas participantes que, si es su deseo, **podrán intercambiar los lugares de uso común entre sí**, de conformidad con sus intereses de campaña y a la demarcación territorial en la que se ubican los mismos, otorgándoles un plazo de **cuarenta y ocho horas** a partir de que se dé por finalizado el sorteo electrónico, para que manifiesten dicha circunstancia mediante un escrito dirigido al secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto, firmado por las partes que deseen realizar el intercambio de lugares, a través de sus representaciones, por lo que, tratándose de la coalición total “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, dicho escrito deberá estar signado por las representaciones de los tres partidos políticos que la integran ante el Consejo General, de lo que se dejará constancia en el acta que se elabore por parte del referido Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General.

37.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 209, 210, 211 y 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 295 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 4°, 66 primer párrafo, 67, 69 primer

• • •

párrafo, 75 fracción XX, 157 fracción II, 163 fracción III y 366 fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

38.

ACUERDO

39.

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

40.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el procedimiento para el sorteo virtual de los lugares de uso común que serán repartidos en forma equitativa entre la coalición, los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes registradas, para la colocación o fijación de propaganda electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, el cual se llevará a cabo entre el veintiséis y el treinta y uno de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el Considerando NOVENO de este acuerdo, por lo que se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, la generación del sistema que será utilizado para dicho sorteo, mismo que deberá garantizar el principio de equidad y certeza, bajo la inclusión de criterios de aleatoriedad y de verificabilidad que permitan materializar dichos principios en el sorteo.

41.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del

Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42. **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo, en su momento oportuno, a las candidaturas independientes que obtengan su registro como tal, en términos de lo establecido en el artículo 320, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

43. **QUINTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

44. **SEXTO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

45. **SÉPTIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

46. **OCTAVO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de

• • •
Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

47.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Conste-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ

MTRO. FIDEL MOISÉS

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.